LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1895

Municipalidad de Padilla.- Locales que se le adjudica para la construcción de una nueva cárcel.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se adjudican á la junta municipal de Padilla, los locales de la cárcel y de la escuela Lancaster; debiendo entregar aquella préviamente otro local adecuado para la construcción de una nueva cárcel.

- Art. 2.º- Para los gastos de edificación, se asigna sobre el tesoro departamental, la cantidad de dos mil bolivianos; debiendo consignarse en el presupuesto de la jestión de 1896 la suma de Bs. 1,000.
- Art. 3.º- La dirección de la obra del referido local correrá á cargo de una junta especial de cinco ciudadanos, organizada por el supremo gobierno.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. – Sucre, 11 de noviembre de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

JORJE CALVO.

Gil Antonio Peña – S. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Fanor G. Romero – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á 12 de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina,

Ministro de gobierno.